CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 5 de enero de 2021, paso a Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió conocer por reparto. Sírvase proveer.
El Srio.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Rad. **76520311000320210000100**. Filiación Extramatrimonial
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA, CINCO (5) ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se encuentra a Despacho la demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, adelantada por el señor **WALTER JAIRO GRAJALES PÉREZ**, a través de mandataria judicial, contra los herederos determinados **RUBÉN DARÍO CAICEDO DÍAZ, ROBINSON CAICEDO DÍAZ, CAROL VIVIAN CAICEDO DÍAZ, MARÍA EFIGENIA CAICEDO DÍAZ y RAMIRO CAICEDO DÍAZ** (fallecido), e indeterminados e inciertos del extinto **RAMIRO CAICEDO VALOR**, la que se encuentra para resolver sobre su admisión.

Del estudio de la demanda, se observa en ella las siguientes anomalías:

1- Para efectos de la reconstrucción del perfil genético, aunque se mencionan los nombres de los hijos del fallecido, no se allega prueba que demuestre la filiación de éstos con el precitado.

2- No se indica quién es la progenitora de los hijos del fallecido, si aún vive y dónde puede ser localizada, con el mismo propósito anterior.

3- No se menciona la existencia de por lo menos tres hermanos del fallecido de doble conjunción [mismo padre y madre], así como también sus respectivas direcciones, o precisar si existen muestras de sangre del fallecido, las madres de estos; referentes que para nada se mencionan en la demanda, sin perjuicio que se pretenda que el vínculo parental se establezca con muestras óseas de las exhumadas del pretenso padre, cuya ubicación tampoco se denuncia.

4- No se refiere, como lo tiene decantado la jurisprudencia en estas sedes, se propugne por su parte, cosa que debe ser contenida igualmente en el poder, que esta sentencia produzca efectos patrimoniales, para de esta suerte entrar a discernir entonces respecto de la petición de medida cautelar sobre inmueble a nombre del causante.

Por lo expuesto, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C. G. del P., inadmitirá la demanda, para que en el término perentorio de cinco (05) días se subsanen las falencias, so pena de rechazo.

Por las anteriores razones, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- INADMITIR la presente demanda verbal de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, adelantada por el señor **WALTER JAIRO GRAJALES PÉREZ**, a través de mandataria judicial, contra los herederos determinados **RUBÉN DARÍO CAICEDO DÍAZ, ROBINSON CAICEDO DÍAZ, CAROL VIVIAN CAICEDO DÍAZ, MARÍA EFIGENIA CAICEDO DÍAZ y RAMIRO CAICEDO DÍAZ** (fallecido), e indeterminados e inciertos del extinto **RAMIRO CAICEDO VALOR**.

2º.- Conceder el término de cinco (5) días, para ser subsanada, so pena de rechazo y en este caso se devolverá la misma y sus anexos sin necesidad de desglose.

3º.- RECONOCER personería Jurídica a la Dra. **AMANDA GUTIÉRREZ DE GUTIÉRREZ**, abogada titulada, identificada con la C.C. No. 31.259.554 y T.P. No. 21.799 del C.S.J., para actuar conforme al poder a ella conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.